JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la presente demanda se ajusta a derecho, conforme lo normado en el artículo 90 y 577 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido en beneficio del niño T.P.J., instaurada a través de apoderada judicial por petición de los señores FEDERICO PUENTES SANCHEZ y LUISA FERNANDA JIMENEZ ROJAS en condición de constituyentes, como representantes legales del referido niño.

2. NOTIFICAR la demanda al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Juzgado, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 579, 580 y 581 del Código General del Proceso.

3. ABRIR a pruebas el proceso. Se decretan como tal:

3.1. DOCUMENTAL. Los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

4. RECONOCER como apoderada judicial de los solicitantes, a la abogada MARTHA PATRICIA ALBARRACIN HUERTAS, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder.

Notifíquese.

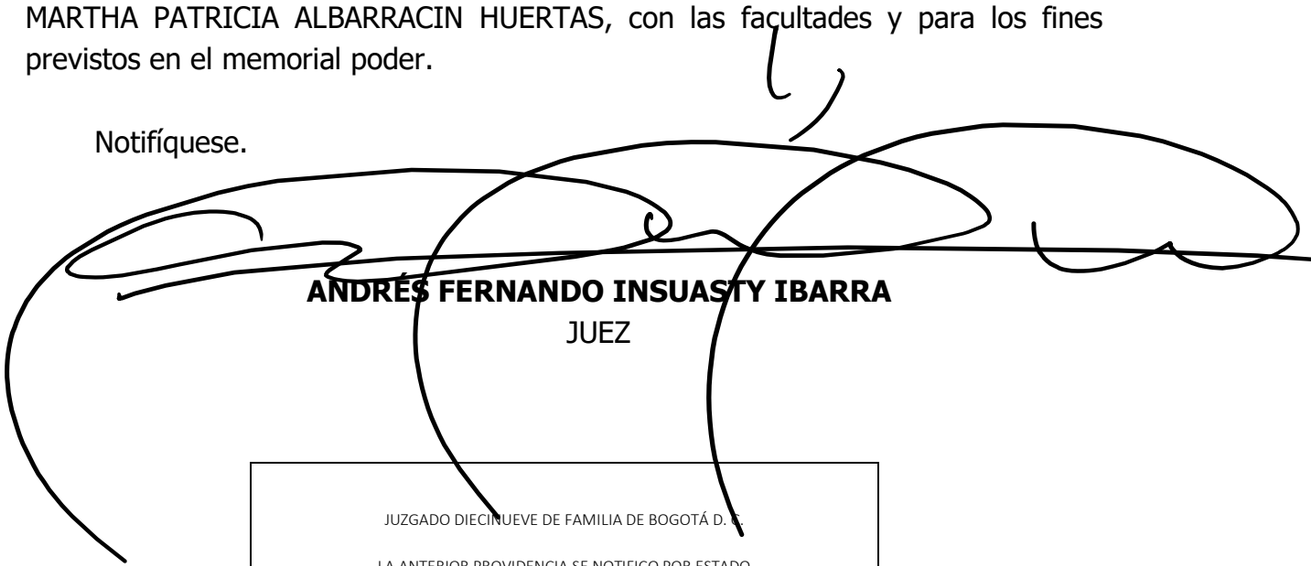

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 204 de 1/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff3c1418bece9f54d734959b8ef3500b9a66d5d7ac788cca8daf2425e4016e8**

Documento generado en 30/11/2022 01:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica